

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE. [BORM 23, de 29 de enero de 1999]  
[Última modificación: BORM 104, de 7 de mayo de 2004]

**Hecho imponible**

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios en las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Albudeite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 2.-** Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Supuestos de no sujeción, exenciones o bonificaciones**

**Artículo 3.-** Serán los establecidos en el artículo 21-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. No podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Devengo**

**Artículo 4.-** La tasa objeto de la presente ordenanza se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Cuota Tributaria**

**Artículo 5.-** La cuota tributaria será:

**PISCINA MUNICIPAL**

<b>De lunes a viernes</b>		
Adultos		1,50 €
niños (menores de 16 años)		0,90 €
Entrada sin baño		0,90 €
<b>Sábados, domingos y festivos</b>		
Adultos		1,80 €
niños (menores de 16 años)		1,00 €
Entrada sin baño		1,00 €
<b>BONOS</b>		
a) 20 baños		
Adultos:		25 €
Niños:		15 €

	2º hermano	12 €
	3º y demas	10 €
b) 15 baños		
Adultos:		20 €
Niños:		12 €
	2º hermano	10 €
	3º y demás	8 €

### **Gestión, liquidación, recaudación e inspección**

**Artículo 6.-** La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 7.-** Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.